



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 07 OCT 1994

VISTO: Las Resoluciones N°394/94 y 395/94 del registro del I.P.P.S. y

CONSIDERANDO: Que ambas resoluciones aprueban pagos de sumas de dinero en concepto de colaboración económica a los Centros de Jubilados, Pensionados y Retirados de las ciudades de Río Grande y Ushuaia con motivo de los festejos por el día del Jubilado de la Provincia.

Que el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social funda su atribución para el dictado de dichos actos administrativos en el Art. 17º de la Ley 244.

Que corresponde determinar el carácter jurídico de la obligación asumida por el Directorio y en este sentido no podríamos considerarlo un subsidio, toda vez que subsidio es "cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades o desgracias especiales" (Diccionario Jurídico Elemental - Dr. Guillermo Cabanellas de Torres - Editorial Heliasta S.R.L. Ed. 1982).

Que por lo tanto, no existiendo obligación de devolución o contraprestación, las sumas que el I.P.P.S. entregaría a las Instituciones precitadas no responden al concepto de subsidio, sino que se tratan de donaciones.

Que esta atribución no se encuentra plasmada en la Ley 244 ni en su reglamentación.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que la Constitución Provincial en el Art. 51º dispone en su párrafo tercero que "...Los recursos que conforman el patrimonio de las Cajas Previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas..."

Que la Secretaría Legal ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Nº001/94.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión a disposiciones legales, de conformidad a lo previsto en el Art.4º inc. b) de la Ley Nº50.

Que las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas al órgano emisor del acto, suspendiendo la ejecución del mismo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24º inc. g) de la norma legal precitada.

Que por acuerdo plenario de sus miembros se ha resuelto dictar la presente.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: OBSERVAR las Resoluciones Nº 394/94 y 395/94 del registro del Instituto Provincial de Previsión Social que aprueban el pago de sumas de PESOS DOS MIL QUINIENTOS Y TRES MIL QUINIENTOS (\$2.500.- y \$3.500) al Centro de Jubilados.



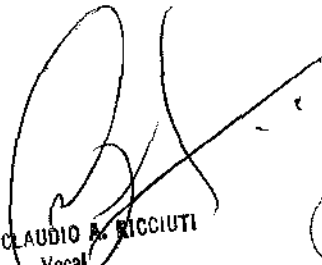
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Pensionados y Retirados de las ciudades de Río Grande y Ushuaia con motivo de los festejos del Día del jubilado de la Provincia por los motivos expuestos en los considerandos.

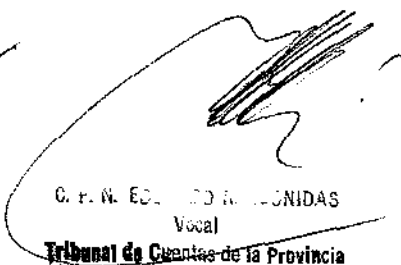
ARTICULO 2º: La presente observación, suspende el cumplimiento del acto en los términos del Art. 300 de la Ley Nº 50.

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese al I.P.F.S.. Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

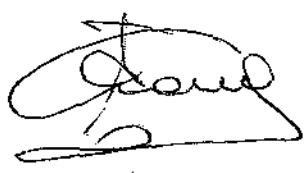
RESOLUCION PLENARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 19 /94



G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



G. P. N. EDMUNDO LEONIDAS  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dra. ESTELA MARIS VERSBONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia